

RESOLUCIÓN 133 DE 1997
(marzo 6)

Por la cual se modifica la Resolución 0002 del 17 de Enero de 1997

El Subdirector Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 7 de 1987 y el.....

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0002 del 17 de enero de 1997, se asignó la contribución de valorización por Beneficio Local, correspondiente al Conjunto de Obras de la Zona Eje 6 incluidas en el Acuerdo 25 de 1995.

Que iniciada la notificación de la Resolución 0002 del 17 de enero de 1997, se detectó qué factores determinantes en la liquidación de la contribución aplicados a predios ubicados en algunos sectores catastrales de la Zona Eje 6, no se encontraban actualizados.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó los análisis técnicos tendientes a verificar los atributos constitutivos de la Liquidación previstos en el Anexo número 3 del Acuerdo 25 de 1995, los cuales están contenidos en la forma como se indica en el Listado expedido por el Jefe de la División de Censos del Instituto y de conformidad con el documento Adendo a la Memoria Técnica Explicativa de la Zona Eje 6.

Que en mérito de lo anterior, esta Subdirección,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución 0002 del 17 de Enero de 1997 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, para reasignar la contribución de valorización por Beneficio Local de la Zona Eje 6, de acuerdo con el Listado de Liquidación expedido por la División de Censos del IDU el cual hace parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2º.- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, apelación y queja; el primero ante el Subdirector Legal con el fin de que se aclare, modifique o revoque. El segundo directamente o como subsidiario del de reposición para ante el Director Ejecutivo del IDU con el mismo objeto y el de queja cuando se rechace el de apelación. Los recursos podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente.

Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a menos que se haya solicitado por el recurrente la práctica de pruebas, o cuando el funcionario competente para decidir el recurso las considere necesarias de oficio.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

Artículo 3º.- Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Bogotá con el fin de que se inscriban los gravámenes que se asignan de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 6 de marzo de 1997.

El Subdirector Legal, FERNANDO GRILLO RUBIANO; El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, MARÍA CORREAL CALDERÓN.